

673

CONCHALI, 13 MAR. 2014

DECRETO EXENTO N° 412 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Oficio N° 83 del 11.03.14. del Secretario General, CORESAM; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Comodato, de fecha 10 de Marzo del año 2014, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "el Comodante", por una parte, y por la otra, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ, también "CORESAM", corporación autónoma de derecho privado, Rut 70.878.100-2, representada legalmente por su Secretario General, don JOSÉ ZULETA BOVE, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta, en adelante también "la comodataria", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO:

La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes inmuebles: UNO. Propiedad ubicada en la Población Juanita Aguirre, calle Altona N° 1.835 y Canberra N° 5860, de la comuna de Conchalí, con una superficie total aproximada de 7.467 metros cuadrados. Dicho inmueble se ha subdividido en dos lotes, A-1 y A-2, según plano de subdivisión que se encuentra en trámite en la Dirección de Obras Municipales, que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. El lote A-2, polígono ABCGHIEF del plano de subdivisión, tiene una superficie aproximada de 6.216,5 metros cuadrados, con los siguientes deslindes: NORTE: en línea quebrada de 30,50 metros Y 47,50 metros, con lote A-1 del plano de subdivisión y pasaje Asunción, respectivamente; SUR: en línea quebrada de 57 metros y 21 metros, con otros propietarios y con calle Altona; ORIENTE: en 114 metros con pasaje Camberra; y PONIENTE: en línea quebrada de 25 metros, 48 metros y 41 metros, con otros propietarios, pasaje Dallas y lote A-1 del plano de subdivisión, respectivamente. El dominio respectivo consta a fojas 1144 N° 1357, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1984. DOS. Propiedad ubicada en Avenida El Guanaco N° 3250 (ex N° 2650), del loteo La Ciudadela de la comuna de Conchalí, con una superficie aproximada de 1.534,72 metros cuadrados, que deslinda: NORTE: en línea de 36,97 metros, 42,11 metros y 13,93 metros, con varios propietarios, deslinde general del loteo; SUR: en 88 metros con área verde; ORIENTE: en 16,50 metros con Avenida El Guanaco; y PONIENTE: en 16,50 metros con lote de tercera etapa del loteo. El dominio consta a fojas 73158 N° 69662, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1997. TRES. Propiedad ubicada en calle Pedro Fontova N° 4242, correspondiente al sitio N° 28-F del sector 9 del plano de la Población La Palmilla, comuna de Conchalí, que deslinda: NORTE: parte del sitio número uno del sector 9; SUR: con pasaje interior; ORIENTE: con Avenida Pedro Fontova; y PONIENTE: con sitio N° 28-E del sector 9. El dominio consta a fojas 47072 N° 36251, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1992. CUATRO. Propiedad ubicada en calle Teniente Yávar N° 2491 (ex 2497) de las comuna de Conchalí, con una superficie aproximada de 2.770,85 metros cuadrados, que deslinda: NORESTE: con Avenida Barón de Juras Reales en línea quebrada, en 26,90 metros y en 3,50 metros; SURESTE: con calle Teniente Yávar en 92,60 metros; SUROESTE: con otro propietario en 29,70 metros; y NOROESTE: con Escuela D-151 en 92,50 metros. El dominio consta a fojas 2651 N° 4241 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2009.

SEGUNDO:

La Municipalidad de Conchalí, a través de la CORESAM, y de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, desarrolla funciones relacionadas con la educación, la salud pública y la atención de menores y con esta finalidad, requiere usar los inmuebles individualizados precedentemente, para ocuparlos en actividades de salud pública, tales como Consultorio, SAPU, CESFAM, CECOSF, COSAM y Laboratorio.

R



Por tanto, y con el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 05 de septiembre de 2013, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato sobre los bienes inmuebles singularizados en la cláusula anterior.

TERCERO:

Por el presente instrumento, la Municipalidad de Conchalí, como comodante, traspasa en comodato los inmuebles ya individualizados a la CORESAM, la que debidamente representada lo acepta como comodatario, en el actual estado en que se encuentran que es conocido de ésta, con la obligación de destinarlos exclusivamente al funcionamiento de servicios de salud pública.

CUARTO: El presente contrato de comodato se mantendrá vigente mientras la CORESAM continúe desarrollando funciones de educación, salud pública y atención de menores y comenzará a regir a partir de la fecha del decreto que lo apruebe.

QUINTO:

El comodato queda condicionado a fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El comodatario deberá destinar los inmuebles que se les da en comodato exclusivamente a actividades de salud pública.
2. El comodatario no podrá ceder, gravar o afectar los inmuebles total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.
3. El comodatario deberá asumir los gastos de financiamiento y mantención de los consumos básicos de los inmuebles que se les da en comodato.
4. El comodatario deberá mantener los inmuebles que se les da en comodato en buen estado de conservación y funcionamiento.
5. El comodatario no podrá desarrollar en dichos inmuebles actividades con fines de lucro.

SEXTO:

El presente Comodato se extinguirá en los siguientes casos:

1. Por cese en el cumplimiento de funciones de educación, salud pública y atención de menores;
2. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y la CORESAM,
3. Incumplimiento grave de las obligaciones de la comodataria, entendiéndose por incumplimiento grave, especialmente, el no destinar el bien al uso para el cual fue entregado en comodato;
4. Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto del comodato; y
5. Otros casos que señala la ley.

SÉPTIMO:

La personería de don Carlos Sottolichio Urquiza, para comparecer como Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

La personería de don José Zuleta Bove, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de diciembre de 2012, reducida a escritura pública ante Notario Público de Santiago, suplente de la Notaría de Conchalí, doña Paula Andrea Irene Otarola Gana, con fecha 17 de diciembre de 2012.



OCTAVO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de comodato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
SABELA PUENTE ALBARRÁ
Secretaria Municipal



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



[Handwritten initials]
CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A :

Control - Jurídico - Adm. Municipal - Finanzas

TESMU - SECPLA - CORESAM

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

↓ (uno)

CONCHALÍ más cerca

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE COMODATO MUNICIPALIDAD DE CONCHALI - CORESAM

En Conchalí, a 10 de marzo de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "el Comodante", por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**, también "**CORESAM**", corporación autónoma de derecho privado, Rut 70.878.100-2, representada legalmente por su Secretario General, don **JOSÉ ZULETA BOVE**, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta, en adelante también "la comodataria", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato:

DEPTO.
JURIDICO
CORESAM

PRIMERO:

La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes inmuebles: **UNO**. Propiedad ubicada en la Población Juanita Aguirre, calle Altona N° 1.835 y Canberra N° 5860, de la comuna de Conchalí, con una superficie total aproximada de 7.467 metros cuadrados. Dicho inmueble se ha subdividido en dos lotes, A-1 y A-2, según plano de subdivisión que se encuentra en trámite en la Dirección de Obras Municipales, que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. El lote A-2, polígono ABCGHIEF del plano de subdivisión, tiene una superficie aproximada de 6.216,5 metros cuadrados, con los siguientes deslindes: NORTE: en línea quebrada de 30,50 metros Y 47,50 metros, con lote A-1 del plano de subdivisión y pasaje Asunción, respectivamente; SUR: en línea quebrada de 57 metros y 21 metros, con otros propietarios y con calle Altona; ORIENTE: en 114 metros con pasaje Canberra; y PONIENTE: en línea quebrada de 25 metros, 48 metros y 41 metros, con otros propietarios, pasaje Dallas y lote A-1 del plano de subdivisión, respectivamente. El dominio respectivo consta a fojas 1144 N° 1357, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1984. **DOS**. Propiedad ubicada en Avenida El Guanaco N° 3250 (ex N° 2650), del loteo La Ciudadela de la comuna de Conchalí, con una superficie aproximada de 1.534,72 metros cuadrados, que deslinda: NORTE: en línea de 36,97 metros, 42,11 metros y 13,93 metros, con varios propietarios, deslinde general del loteo; SUR: en 88 metros con

f

2 (dos)

área verde; ORIENTE: en 16,50 metros con Avenida El Guanaco; y PONIENTE: en 16,50 metros con lote de tercera etapa del loteo. El dominio consta a fojas 73158 N° 69662, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1997. **TRES.** Propiedad ubicada en calle Pedro Fontova N° 4242, correspondiente al sitio N° 28-F del sector 9 del plano de la Población La Palmilla, comuna de Conchalí, que deslinda: NORTE: parte del sitio número uno del sector 9; SUR: con pasaje interior; ORIENTE: con Avenida Pedro Fontova; y PONIENTE: con sitio N° 28-E del sector 9. El dominio consta a fojas 47072 N° 36251, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1992. **CUATRO.** Propiedad ubicada en calle Teniente Yávar N° 2491 (ex 2497) de las comuna de Conchalí, con una superficie aproximada de 2.770,85 metros cuadrados, que deslinda: NORESTE: con Avenida Barón de Juras Reales en línea quebrada, en 26,90 metros y en 3,50 metros; SURESTE: con calle Teniente Yávar en 92,60 metros; SUROESTE: con otro propietario en 29,70 metros; y NOROESTE: con Escuela D-151 en 92,50 metros. El dominio consta a fojas 2651 N° 4241 del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2009.

SEGUNDO:

La Municipalidad de Conchalí, a través de la CORESAM, y de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, desarrolla funciones relacionadas con la educación, la salud pública y la atención de menores y con esta finalidad, requiere usar los inmuebles individualizados precedentemente, para ocuparlos en actividades de salud pública, tales como Consultorio, SAPU, CESFAM, CECOSF, COSAM y Laboratorio. Por tanto, y con el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 05 de septiembre de 2013, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato sobre los bienes inmuebles singularizados en la cláusula anterior.

TERCERO:

Por el presente instrumento, la Municipalidad de Conchalí, como comodante, traspasa en comodato los inmuebles ya individualizados a la CORESAM, la que debidamente representada lo acepta como comodatario, en el actual estado en que se encuentran que es conocido de ésta, con la obligación de destinarlos exclusivamente al funcionamiento de servicios de salud pública.

CUARTO: El presente contrato de comodato se mantendrá vigente mientras la CORESAM continúe desarrollando funciones de educación, salud pública y atención de menores y comenzará a regir a partir de la fecha del decreto que lo apruebe.

DEPTO.
JURIDICO
CORESAM

f

3 (tres)

QUINTO:

El comodato queda condicionado a fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El comodatario deberá destinar los inmuebles que se les da en comodato exclusivamente a actividades de salud pública.
2. El comodatario no podrá ceder, gravar o afectar los inmuebles total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.
3. El comodatario deberá asumir los gastos de financiamiento y mantención de los consumos básicos de los inmuebles que se les da en comodato.
4. El comodatario deberá mantener los inmueble que se les da en comodato en buen estado de conservación y funcionamiento.
5. El comodatario no podrá desarrollar en dichos inmuebles actividades con fines de lucro.

SEXTO:

El presente Comodato se extinguirá en los siguientes casos:

1. Por cese en el cumplimiento de funciones de educación, salud pública y atención de menores;
2. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y la CORESAM,
3. Incumplimiento grave de las obligaciones de la comodataria, entendiéndose por incumplimiento grave, especialmente, el no destinar el bien al uso para el cual fue entregado en comodato;
4. Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto del comodato; y
5. Otros casos que señala la ley.

SÉPTIMO:

La personería de don **Carlos Sottolichio Urquiza**, para comparecer como Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

4 (cuatro)

La personería de don **José Zuleta Bove**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 03 de diciembre de 2012, reducida a escritura pública ante Notario Público de Santiago, suplente de la Notaría de Conchalí, doña Paula Andrea Irene Otarola Gana, con fecha 17 de diciembre de 2012.

OCTAVO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de comodato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO:

Para su validez el presente contrato deberá ser sancionado por el correspondiente decreto alcaldicio.

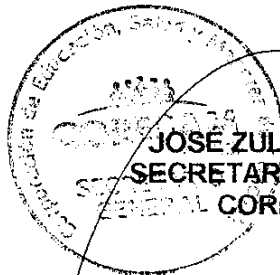
Se firma en dos ejemplares de igual tenor y data.

DECRETO JURIDICO CORESAM



[Handwritten signature]

CARDOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI



[Handwritten signature]
JOSE ZULETA BOVE
SECRETARIO GENERAL
GENERAL CORESAM

CSU/DBF/JCMV.-

[Handwritten mark]